

participación ciudadana apostó... y ganó

MICHELE CAREZIS⁽¹⁾, ALINA ROSA TOUS⁽²⁾ Y DANIELLA UNDRER⁽³⁾

^{(1) y (3)}Estudiantes de la Especialización Comunicaciones Integradas
en la Universidad Metropolitana

⁽²⁾Profesora Ciencias Administrativas de la Universidad Metropolitana

Resumen

La sociedad venezolana ha transitado un largo recorrido para ejercer sus derechos de participación ciudadana. Muchos años, diversidad de leyes y un cúmulo de acciones orientadas a lograr esos derechos han permitido que finalmente la sociedad civil pueda hacerse sentir ejerciendo lo que las leyes les ha otorgado. A través de dos casos específicos, esta investigación ha puesto de manifiesto que los ciudadanos pueden obtener aquello que como grupo de presión y de cambio quieren alcanzar a través de su acción cívico-participativa.

Palabras clave: Participación Ciudadana; Referéndum; Alcaldías Baruta y Chacao; Bingos.

Abstract

Throughout the years, the Venezuelan society has been able to achieve many rights that had long been denied as citizens. Different laws have given these citizens the rights to participate in the decisions concerning their communities, particularly through referendums that enable the changes to come through. This investigation brings forward how two communities were able to meet their expectations by their civic actions.

Keywords: Citizen Participation; Referendum; Municipalities: Baruta and Chacao; Bingos.

Introducción.

¿Azar, azaroso, participación ciudadana? Curiosa combinación de palabras. A primera vista parece incongruente que puedan estar concatenadas y que tengan relación una con otra. ¿Qué tiene que ver el azar con la participación ciudadana? ¿Es que el azar tiene algo que ver con procesos?

El tema que nos ocupa tiene que ver con la azarosa y convulsionada experiencia de dos comunidades de la ciudad de Caracas que solucionaron, en aras del interés común, su problema sobre el azar. Sobre los juegos de azar.

Particularmente llama la atención que los ciudadanos, poco o nada acostumbrados a participar en la toma de decisiones de su comunidad a nivel municipal –gran problema que nos aqueja– apostaron a luchar por lo que constitucionalmente tienen derecho: unirse en una sola voz para exigir respeto ciudadano. ¿Por qué apostar? Porque después de organizarse y aunar esfuerzos para lograr su acometido, su lucha resultara fútil y a la vez desmotivante para que éstas y otras parroquias prosiguieran con su acción cívico-participativa en futuras decisiones comunitarias.

Baruta y Chacao, dos municipios caraqueños, se dieron cuenta que en sus respectivas comunidades iban a funcionar salas de bingo con las que no estaban de acuerdo, ya que además de que constituiría lo que para ellos sería un impacto urbanístico negativo, repercutirían negativamente en su calidad de vida, amén de que contravenía los artículos claramente establecidos en la ley correspondiente.

A través del ejemplo de lo que la participación ciudadana puede alcanzar, estas dos voces lograron ser escuchadas, y finalmente respetadas en su lucha por el bienestar común.

He aquí su historia.

PC: de la población callada a la participación ciudadana

El punto de partida para percatarse de la importancia de que la comunidad participe en la solución a sus problemas radica en el entendimiento de lo que por derecho le pertenece, y que están claramente definidos en las leyes. Por ello es necesario conocer los fundamentos en los cuales esta comunidad se puede basar para velar que éstas se cumplan, y del cómo pueden pasar de ser ciudadanos pasivos a ciudadanos participativos.

En términos generales podemos entender a la sociedad civil como actor fundamental junto al Estado en el establecimiento del Orden Político de un país.

Entre sus atribuciones supone la participación de los ciudadanos en los asuntos sociales y políticos, así como la posibilidad de dar legitimidad al sistema y soporte al marco legal que lo regula. Sin embargo, está visto que dicha ecuación no siempre ha tenido un balance adecuado como grupo de presión realmente significativo, y así ha quedado demostrado en el caso de América Latina durante gran parte del siglo XX, cuando los regímenes autoritarios controlaban el poder. No obstante, el Estado en ningún momento quedó exento de la búsqueda de aprobación y consentimiento de la sociedad, debido a que estas condiciones son necesarias para su supervivencia, aun cuando en aquellos momentos sólo representarían los intereses de un pequeño grupo que detentaba el poder.

De esta observación podemos concluir que la sociedad civil necesariamente se plantea su intervención como asiento de las relaciones con el Estado, ya sea por cooperación o conflicto, pero en el entendido de que finalmente ejercerá presión para mantener, oponer, o destituir (eventualmente) a aquellas manifestaciones que no correspondan con su sentido de “bienestar común”. En este orden de ideas, la movilización social puede generarse por dos vías en búsqueda de la consecución de sus derechos: 1) Directamente por los canales establecidos por el Estado y sus aparatos; 2) Mediante la influencia más directa en la sociedad política donde tiene lugar una lucha formal por el poder público, la toma de decisiones y el dominio político.

En Venezuela puede afirmarse que el concepto de Sociedad Civil –como agrupación articulada y coherente– es una manifestación reciente que ha cobrado fuerza en las dos últimas décadas del siglo XX, como consecuencia de las nuevas necesidades del colectivo y de una evolución que puede diferenciarse en distintas etapas.

En este sentido varios autores venezolanos han coincidido en que hasta los años ochenta resultaba más justo referirnos a “pueblo” antes que a “sociedad civil”, debido a que la acción ciudadana respondía a un “aglutinamiento emocional”, y no a un esfuerzo de organización estable. Sin embargo, podemos diferenciar claramente la evolución del concepto cuando reconocemos cómo la sociedad eminentemente rural de los años 30 comienza a sentir el proceso modernizador del país. Los intereses de esta sociedad también se ven transformados ante la aparición del concepto de democracia, dando paso a la división del trabajo social, ante la cual el “pueblo” destinó como canal de participación a los partidos políticos. Éstos representaron los intereses de la ciudadanía hasta que el mismo populismo y los intereses clientelares desvirtuaron y dejaron de dar respuesta a las verdaderas demandas del ciudadano común.

Es así como surge la necesidad de un nuevo protagonismo de la Sociedad Civil procurando politizar aspectos que anteriormente no lo estaban en la búsqueda de un acercamiento más directo a la toma de decisiones. Este fenómeno también fue percibido por el Estado, quien se vio en la necesidad de

propiciar esfuerzos como la creación de la COPRE en 1984. Por medio de este organismo se abría un espacio para la discusión sobre la mejor manera de reformar al país, proponiendo iniciativas en materia de descentralización, reforma de los partidos políticos, Sistema Electoral y participación ciudadana, las cuales posteriormente (muy a pesar de que los resultados no fueron tan inmediatos como se esperaban) terminaron cristalizándose en disposiciones.

La promulgación de la Ley de Descentralización y Transferencia de Competencias, conjuntamente con la Ley de Sufragio, Ley de Elección y Remoción de Gobernadores y la Ley Orgánica de Régimen Municipal, permite entonces, que las necesidades de esta nueva sociedad comiencen a verse atendidas por todos los sectores de la actividad política.

Todas estas ideas han acercado a Venezuela a la búsqueda de una transformación de su régimen democrático-representativo al democrático-participativo, sendero por el cual hoy estamos transitando, y lo vemos claramente en el número de Organizaciones no Gubernamentales que han proliferado desde los años ochenta, así como en la fuerza que las asociaciones de vecinos han cobrado en la consecución exitosa de objetivos locales de orden social.

La nueva constitución soporta claramente esta iniciativa en los siguientes artículos:

Artículo 62:

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas.

La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

Artículo 70:

Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, la iniciativa legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico, las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad.

La ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este artículo.

Artículo 71:

Las materias de especial trascendencia nacional podrán ser sometidas a referendo consultivo por iniciativa del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros; por acuerdo de la Asamblea Nacional, aprobado por el voto de la mayoría de sus integrantes; o a solicitud de un número no menor del diez por ciento de los electores y electoras inscritos en el registro civil y electoral.

También podrán ser sometidas a referendo consultivo las materias de especial trascendencia municipal y parroquial y estatal. La iniciativa le corresponde a la Junta Parroquial, al Concejo Municipal y al Consejo Legislativo, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes; el Alcalde o Alcaldesa y el Gobernador o Gobernadora de Estado, o a solicitud de un número no menor del diez por ciento del total de inscritos en la circunscripción correspondiente.

Valiéndose de éstos y otros artículos, el ciudadano común ha logrado afianzar su espíritu emprendedor, posicionándose como el denominado tercer sector más poderoso en los procesos legales para lograr cambios sociales. (1)

Veamos entonces cómo la sociedad civil, por medio de la participación, afirma su poder en la toma de decisiones que tendrán como fin último el bienestar común y calidad de vida.

El envite invita

Hubiese sido pertinente adentrarnos en la historia de los juegos de envite y azar en nuestro país. Si bien es un tema sumamente interesante, el propósito de lo que aquí se expone se circunscribe a determinar los procesos a través de los cuales la comunidad logró sus objetivos. Demos por sentado entonces que los juegos han sido parte de la cultura del hombre y éste se ha sentido atraído e invitado a jugar. Esto dicho, sólo se mencionarán algunos hitos histórico-legales de los juegos de azar, así como de la actividad “referendatoria” sobre los bingos en Venezuela como ejemplo de la participación ciudadana en el país.

Una de las primeras manifestaciones sobre decretos relacionados con los juegos fueron ordenados por Simón Bolívar. “Contra los Vagos y Maleantes” – título muy sugestivo– dictaminaba que eran “...repetidas las quejas que ha recibido el gobierno sobre el escándalo que se da en algunos lugares de la República tolerándose que en varias casas haya juegos prohibidos, quedando impunes los que cometen este delito...”; por lo tanto, los imputados podían ser “... castigados hasta con la pena de presidio...” (29-09-1827). Qué diría Bolívar hoy al ver que una gran porción de los venezolanos es adepta a los juegos de envite y azar. ¡Cuántos estarían en la cárcel! (2)

Más de un siglo después, la Junta Revolucionaria de Gobierno presidida por Rómulo Betancourt prohibió en 1945, no sólo las salas de bingo, sino además algunos juegos deportivos –como el frontón y la pelota vasca– que generaban cuantiosas apuestas. Nos preguntamos qué hubiera pasado si hubieran prohibido la carrera de caballos...

El abrir y cerrar de establecimientos fue el común denominador a través de los años. Vino entonces un largo proceso para aprobar el anteproyecto de Ley que comenzó en el segundo período presidencial de Carlos Andrés Pérez, pero que fue truncado porque no contó con la debida participación. Más aún, el Presidente

Pérez decretó la prohibición de casinos y bingos por la gran proliferación que había en todo el territorio nacional. Sin embargo, en esta oportunidad los dueños de casinos impusieron un recurso de amparo alegando la presunta violación de los derechos laborales de sus empelados.

Finalmente, el Congreso de la República retomó la iniciativa de formar una comisión para redactar la ley que sería aprobada. Para el momento en que ocurrieron los hechos que aquí se presentan, ya estaba en vigencia la “Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles” promulgada el veintitrés de julio de 1997, y cuya reglamentación apareció en la Gaceta Oficial No. 36.368 del siete de enero de 1998. Vale la pena mencionar que esta ley tardó veintiséis versiones antes de ser aprobada. De esta ley particularmente importante es el Artículo 25.⁽³⁾ Más adelante veremos por qué.

Ley en mano, y teniendo el referendo como instrumento para ejercer sus derechos, no tardaron los actores en proceder a hacerlos valer para aceptar o no la instalación de casinos y bingos en sus municipios. El primero de ellos se llevó a cabo en Tucacas el 19 de octubre de 1997, que aunque la mayoría de los habitantes no acudió a las urnas (sólo el 13,39 % se apersonó), el resultado se pronunció a favor del sí. Simultáneamente, el 14 de diciembre de 1997 la ciudadanía de las parroquias de Caraballeda y Pozuelos volvió a los centros de votación. En esta oportunidad también hubo un alto índice de abstención, más la primera decidió por el sí y la segunda por el no.

Año y medio después varias parroquias de Maracaibo volvieron a ejercer su derecho. El 26 de junio de 1999, con igual característica abstencionista, los marabinos decidieron que los bingos formarían parte de su actividad social. ⁽⁴⁾

Por último, el municipio de Chacao en la ciudad de Caracas llevó a cabo un referendo consultivo sobre los bingos con similar abstención que los anteriores – aunque la más baja en referendo de este tipo– y negó con un 65,74% que dichas salas se abrieran en su comunidad. Este caso en particular lo veremos con mayor amplitud en la siguiente sección.

Chacao: se ganó el pote

El éxito de la participación ciudadana se puede ver ejemplificada en el caso de las salas de bingo de Chacao donde la sociedad civil actuó como protagonista de lo que una comunidad organizada es capaz de lograr. Para visualizar y entender el cómo llegaron a lograr el objetivo que se habían propuesto –la articulación de intereses– es necesario ver la cronología de los hechos para apreciar la complejidad del proceso.

La presencia de las Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles en el ámbito territorial del Municipio Chacao era una realidad para finales del año dos mil; ésta estaba sustentada legalmente en la ordenanza aprobada por los ediles que serían

relevados por los comicios, al igual que los representantes de juntas parroquiales y concejales del nuevo cabildo municipal.

La existencia de una ordenanza en esta materia supone que la instalación de establecimientos en los cuales se practicaran juegos de envite y azar, habría pasado por todas las previsiones que la Ley de Casinos y Máquinas Traganíqueles prevé, a fin de regular la coexistencia entre posturas a favor o en contra en esta materia. Sin embargo, un grupo de ciudadanos al descubrir el incumplimiento del llamado a referéndum consultivo establecido en el Artículo 25 de la Ley, argumentaron que era ilegítima la autorización para el funcionamiento de dichos locales. Por otro lado, un grupo de empresarios vinculados a esta modalidad de negocio defendía sus intereses económicos alegando que ya habían obtenido los permisos. Ante esta situación, se presentó un conflicto en torno a la conveniencia o no de la existencia de estas salas, en función de los argumentos que cada postura esgrimía como válidos.

Es aquí donde radica la importancia de este caso para efectos de entender cómo una situación que forma parte de la cotidianidad social, es abordada bajo un nuevo paradigma por la sociedad civil, quienes ahora consideran deben asumir la responsabilidad de las decisiones que influirán en su entorno. Con esta nueva visión, el ciudadano se agrupa y organiza para agilizar la toma de decisiones en materias de su interés, actuando como grupo de presión sobre las instituciones que tradicionalmente los representaban.

En este contexto, la sociedad civil del Municipio Chacao se enfrenta a grupos con intereses económicos particulares, organizando diversas manifestaciones como alternativa de presión, y solicitando que su representante principal, el Alcalde Leopoldo López Mendoza, tomase postura en defensa de los intereses legítimos de los ciudadanos del Municipio. El Alcalde López decidió solicitar al Consejo Nacional Electoral la aprobación de una convocatoria a referendo consultivo para que los ciudadanos del Municipio fuesen quienes decidieran, a través del voto, el funcionamiento o no de Salas de Bingos y Máquinas Traganíqueles dentro de esta jurisdicción.

Luego de contar con la aprobación del CNE, el referendo logró llevarse a cabo sin contratiempo el 03 de diciembre del 2000, junto a los comicios de juntas parroquiales y concejales para el cabildo. Los resultados negativos para abrir este tipo de establecimiento permitió el cierre de los locales en discusión, con la aprobación del Tribunal Supremo de Justicia, quien declaró sin lugar todas las acciones legales antes interpuestas para detener la prohibición de los mismos.⁽⁵⁾

Baruta: bingo con cartón lleno

Mientras Chacao apenas concluía con el proceso en su municipio, Baruta se topa, a través de una solicitud para Patente de Industria y Comercio, con que las

leyes promulgadas en materia de juegos habían sido violadas para que las salas de bingo funcionaran en su comunidad. A diferencia del caso anterior, esta situación no llegó a referendo para frenar la apertura de los establecimientos. Sin embargo, marcó pauta en la importancia de la participación ciudadana ante la perspectiva que intereses ajenos al bien comunitario pasaran por encima de las

leyes establecidas, y dejaran claro, una vez por todas, la situación de las salas de juego en el país.

Azarosa, controversial y compleja, abriendo y cerrando salas, Baruta protagonizó una batalla para hacer valer sus derechos.

Este municipio no contaba con una de las condiciones básicas que sustenta la Ley para la existencia de dichos lugares, como es que la zona fuese turística, potestad que le compete exclusivamente decretar al Presidente de la República. Ante esta situación, la participación ciudadana jugó un rol fundamental en la resolución del conflicto, ya que no era viable la convocatoria a referéndum consultivo.

La comunidad se encargó de alertar al Alcalde del Municipio Baruta, Henrique Capriles Radonski, en torno a la posible apertura de un bingo en la urbanización La Trinidad. Era inconveniente tanto su ubicación como las implicaciones que esto tendría en su calidad de vida, sin sospechar que esta acción de alerta los llevaría a articular una acción organizada entre la Sociedad Civil y la Alcaldía.

Ante el llamado de la sociedad, la Alcaldía constató el incumplimiento de las leyes y procedió a llevar a cabo una solicitud a las instancias legales pertinentes para detener la apertura de las salas de bingo. Paralelamente, la sociedad civil comenzó a ejercer presión por medio de acciones de calle, ya que un grupo de empresarios propietarios de diferentes salas de bingos de La Trinidad, interpusieron un recurso de amparo alegando poseer el permiso de instauración otorgado por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles. Los propietarios presumían que con dicho permiso podrían optar a la concesión de la patente de Industria y Comercio por parte de la Alcaldía.

Después de las innumerables acciones de protestas de calle por parte de los vecinos del Municipio, amén de aperturas y cierres de las salas, el conflicto se resolvió en la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. La Sociedad Civil, por medio de las Asociaciones de Vecinos de la Trinidad, optaron por participar en el juicio como terceros colaboradores del Alcalde Henrique Capriles Radonski, solicitando ante el juzgado que se les admitiera en este proceso y se les garantizara su derecho a ser oídos, a la defensa, a la igualdad y a la participación establecidos en la Constitución.

Finalmente, como resultado de esta acción, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, ordenó lo siguiente:

“Se ordena a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, dé cumplimiento al procedimiento administrativo de otorgamiento de licencias, con el debido acatamiento de los requisitos previstos en el artículo 25 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles”

La comunidad de Baruta sentó precedente para que el resto de las comunidades del país se dieran cuenta que el esfuerzo mancomunado en aras del interés común se traduce en frutos tangibles y concretos para aquellos que hacen sentir su voz. (6)

El que apuesta, se arriesga

Si bien es cierto que la sociedad civil organizada de estos dos municipios lograron su objetivo, hubo otro actor que con igual ahínco, y escudándose en su derecho a ofrecer trabajo y esparcimiento, no obtuvo igual ganancia.

Como pudimos observar en el desarrollo del proceso, a los dueños de las salas de bingo se le otorgaron permisos de funcionamiento ajenos a la legalidad existente. Sorprendidos en su buena fe, o en ausencia de ella, invirtieron cuantiosas fortunas en la construcción y acondicionamiento de las salas de bingos para verse luego despojados de sus licencias.

Como consecuencia de lo que pasó particularmente en el municipio de Chacao, las 18 salas de bingo que en forma ilegal operaban en todo el territorio nacional tuvieron que cerrar sus puertas por no estar en zonas turísticas declaradas como tales. Sólo aquellas que cumplían con la Ley para el Control de Casinos, Salas de Bingos y Máquinas Traganíqueles, y en especial, con lo establecido en el Artículo 25, pudieron permanecer abiertas.

Cara de poker

Aunque se han detallado suficientemente los hechos, no queremos dejar pasar las declaraciones que el Sr. Augusto Lazo, abogado y presidente de la Comisión Nacional de Casinos, le hiciera al Sr. Javier Pereira de la revista *Primicia*.

El Sr. Pereira resume en su artículo denominado **Augusto Lazo no se arrepiente de violar la Ley de Casinos**, que el Presidente de esta Comisión “reconoce que fue intencional la omisión del artículo 25 para hacer más expedito el proceso de entrega de licencias y cumplir con la meta de aumentar la recaudación en más de 235%. Se lava las manos en cuanto al caso del Bingo de la Trinidad...

Su principal

juego exige la aprobación previa de la comunidad a través de un referendo. Sin hacer otras consideraciones, Lazo decidió dejar sin efecto ese artículo y activar el otorgamiento de licencias”. Pereira añade que “Lazo confiesa que la omisión del artículo 25 fue un ‘desliz legal o una ligereza’ pero que no se arrepiente de esta decisión, que provocó un ingreso extra al Fisco Nacional superior a los 1,5 millardos de bolívaes”.

Citamos textualmente lo que el Sr. Lazo dijo, y dejamos a juicio de otros, sacar sus propias conclusiones: “...Yo ando a tono con el movimiento revolucionario bolivariano, y estoy convencido de que debe marchar violentamente para obtener resultados rápidos. Esta iniciativa obedeció a la necesidad imperante de más recursos”.

A buen entendedor, pocas palabras.

Todos ganamos

Estos dos casos presentados no fueron seleccionados al azar, aunque otros ejemplos de participación ciudadana en nuestro territorio pudiesen haber sido escogidos para sustentar lo aquí expuesto. Sin embargo, éstos en particular representan en forma contundente lo que el ciudadano común puede lograr cuando se organiza para exigir que sus derechos sean respetados, así como la legitimación del marco legal en los cuales están sustentados esos nuestros derechos.

Como punto principal del caso de Chacao, el referendo canalizó los deseos de la comunidad y su municipio. La Alcaldía fue instrumental en el desenvolvimiento de las acciones legales para que la ciudadanía alzara su voz, y llevaran a cabo los procesos adecuados para resolver sus demandas. Baruta por su parte, logró que las leyes fueran acatadas después de un arduo y controversial caso, en donde todas las partes involucradas, la civil, la municipal y la estatal, balancearan el ejercicio del poder.

Sin duda alguna el que ambos casos hayan ocurrido consecutivamente en el tiempo, influyó para crear masa crítica en la ciudadanía.

Aunque todos nos hemos beneficiado de la evolución que como ciudadanos hemos alcanzado –tanto actores pasivos como activos– quedará en nuestras manos no dejar al azar que se resuelvan situaciones adversas a los intereses de nuestro bienestar común.

Notas**(1) Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**

Artículo 26. Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Artículo 27. Toda persona tiene derecho a ser amparada por los tribunales en el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, aun de aquellos inherentes a la persona que no figuren expresamente en esta Constitución o en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

El procedimiento de la acción de amparo constitucional será oral, público, breve, gratuito y no sujeto a formalidad, y la autoridad judicial competente tendrá potestad para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida o la situación que más se asemeje a ella. Todo tiempo será hábil y el tribunal lo tramitará con preferencia a cualquier otro asunto.

La acción de amparo a la libertad o seguridad podrá ser interpuesta por cualquier persona, y el detenido o detenida será puesto bajo la custodia del tribunal de manera inmediata, sin dilación alguna.

El ejercicio de este derecho no puede ser afectado, en modo alguno, por la declaración del estado de excepción o de la restricción de garantías constitucionales.

Artículo 75. El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional.

Artículo 137. La Constitución y la ley definirán las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen.

Artículo 141. La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales

Artículo 1. Toda persona natural habitante de la República, o persona jurídica domiciliada en ésta, podrá solicitar ante los Tribunales competentes el amparo previsto en el artículo 49 de la Constitución, para el goce y el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, aun de aquellos derechos fundamentales de la persona humana que no figuren expresamente en la Constitución, con el propósito de que se restablezca inmediatamente la situación jurídica infringida o la situación que más se asemeje a ella. La garantía de la libertad personal que regula el habeas corpus constitucional, se regirá por esta Ley.

Artículo 2. La acción de amparo procede contra cualquier hecho, acto u omisión provenientes de los órganos del Poder Público Nacional, Estatal o Municipal. También procede contra el hecho, acto u

omisión originados por ciudadanos, personas jurídicas, grupos u organizaciones privadas que hayan violado, violen o amenacen violar cualquiera de las garantías o derechos amparados por esta Ley.

Se entenderá como amenaza válida para la procedencia de la acción de amparo aquella que sea inminente.

Artículo 5. La acción de amparo procede contra todo acto administrativo, actuaciones materiales, vías de hecho, abstenciones u omisiones que violen o amenacen violar un derecho o una garantía constitucional, cuando no exista un medio procesal breve, sumario y eficaz acorde con la protección constitucional.

Cuando la acción de amparo se ejerza contra actos administrativos de efectos particulares o contra abstenciones o negativas de la Administración, podrá formularse ante el Juez

Contencioso-Administrativo competente, si lo hubiere en la localidad conjuntamente con el recurso contencioso administrativo de anulación de actos administrativos o contra las conductas omisivas, respectivamente, que se ejerza. En estos casos, el Juez, en forma breve, sumaria, efectiva y conforme a lo establecido en el artículo 22, si lo considera procedente para la protección constitucional, suspenderá los efectos del acto recurrido como garantía de dicho derecho constitucional violado, mientras dure el juicio.

Parágrafo Único: Cuando se ejerza la acción de amparo contra actos administrativos conjuntamente con el recurso contencioso administrativo que se fundamente en la violación de un derecho constitucional, el ejercicio del recurso procederá en cualquier tiempo, aun después de transcurridos los lapsos de caducidad previstos en la Ley y no será necesario el agotamiento previo de la vía administrativa.

(2) Estudio de Tendencia de la Actitud hacia los juegos de Envite y Azar en ocho ciudades de Venezuela. Mercanálisis para el diario *El Nacional* 1998.

Ciudad	Caracas	Maracay	Valencia	Barquisimeto	Maracaibo
Acostumbra a jugar	54%	47%	55%	62%	71%
No acostumbra a jugar	46%	53%	45%	38%	29%

Ciudad	San Cristóbal	Pto. La Cruz	Ciudad Guayana	TOTAL
Acostumbra a jugar	76%	54%	60%	59%
No acostumbra a jugar	24%	46%	40%	41%

(3) Ley para el Control de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles

Artículo 25. Las instalaciones donde funcionen Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, deberán estar ubicadas en zonas geográficas previamente declaradas turísticas y aptas para el funcionamiento de estos establecimientos, aprobados por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, a solicitud del organismo rector del Turismo.

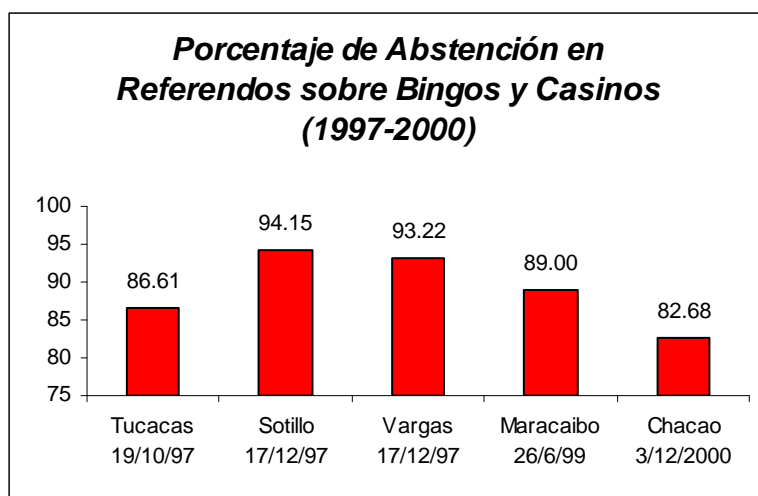
Para la autorización correspondiente el Ejecutivo Nacional solicitará al Consejo Supremo Electoral la realización de un referéndum consultivo en la parroquia respectiva, mediante la cual sus habitantes se pronuncien acerca de si están o no de acuerdo con la ubicación de tales instalaciones en su ámbito territorial. El resultado de este referéndum será vinculante cuando sea negativo.

Parágrafo Único: El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio de Relaciones Interiores a través de los organismos de seguridad del Estado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 58 de esta Ley, procederá de inmediato al cierre o clausura de los establecimientos que han venido funcionando como Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, procediéndose en relación a las personas y bienes conforme a lo dispuesto en el artículo 54 y el Título VII "De las Infracciones y Sanciones" de esta Ley".

Artículo 56. Solamente la Corte Suprema de Justicia, en la Sala correspondiente, conocerá de los Recursos de Amparo a que dé lugar la aplicación de esta Ley.

Artículo 58. Los Gobernadores, Alcaldes y demás autoridades estatales y municipales, velarán en sus respectivas jurisdicciones por el cumplimiento de toda la normativa prevista en esta Ley y las sanciones impuestas en órdenes y resoluciones del Ejecutivo Nacional.

(4) El siguiente gráfico muestra los porcentajes de abstención en los municipios donde se llevaron a cabo los referendos. El comportamiento electoral del venezolano ha demostrado que su participación es mayor en elecciones de presidente y gobernadores que en las convocatorias a referendos tanto nacionales como municipales.



Fuente: CNE

(5)

21 de noviembre de 2000:

1. *CNE convocó referendo para bingos en Chacao:* el director del Consejo Nacional Electoral (CNE) convocó para el 3 de Diciembre un referendo consultivo para el funcionamiento de salas de bingo en el municipio Chacao (*El Globo*).

2. *CNE realizará referendo en Chacao sobre funcionamiento de bingos por solicitud de la alcaldía:* a solicitud de la alcaldía de Chacao, aprobó la convocatoria de un referendo para que los habitantes de esa jurisdicción decidan si quieren o no las salas de bingo y máquinas traganíqueles en su municipio (*El Nacional*).

24 de noviembre de 2000

CNE aprueba referendo sobre funcionamiento de salas de bingo y casinos en Chacao: por primera vez en la historia de Venezuela un alcalde logra la aprobación de un referendo consultivo para legislar en su ámbito territorial (*Diario de Chacao*).

26 de noviembre de 2000

Bingos e impuestos: el problema de los bingos en Chacao: ser autorizados por los concejales a espaldas de la comunidad, no estriba en sus implicaciones morales, sino en que estos juegos deben estar bien reglamentados para que no propicien la corrupción y sean una positiva fuente de ingresos financieros para el municipio (*Últimas Noticias*).

27 de noviembre de 2000

Comerciantes del CCCT piden aplazar referendo sobre bingos: la Asociación de Comerciantes, Empresarios y Propietarios del CCCT solicitó al Consejo Nacional Electoral la eliminación del referendo consultivo sobre la instalación de bingos y casinos en el municipio Chacao, pautado para el 3 de Diciembre (*El Mundo*).

01 de diciembre de 2000

Asociaciones de Vecinos de Chacao llaman a votar en el referendo municipal: representantes de 15 asociaciones de vecinos del municipio Chacao se reunieron para exhortar a los 76 mil electores de la jurisdicción a que voten en contra de la instalación de los bingos y casinos, en los comicios que se realizarán el 3 de Diciembre para elegir representantes de las juntas parroquiales y concejales, y que irá acompañado del referendo municipal (*El Nacional*).

04 de diciembre de 2000

Leopoldo López denuncia que pagan por votar sí a favor del bingo: en Chacao el referendo de los bingos es un elemento motivante para salir a votar. "He recibido denuncias de que en algunos centros de votación se están pagando entre 10 y 20 mil bolívares para votar por el sí a los bingos; por ello estamos pendientes con funcionarios policiales para evitar que esto suceda", dijo el alcalde (*El Nuevo País*).

05 de diciembre de 2000

1. *Chacao dio estocada a los casinos:* según el alcalde Leopoldo López ahora los concejales del nuevo cabildo municipal estarán obligados a derogar la ordenanza que aprobaron apresuradamente los ediles salientes, con la cual autorizaban la actividad en bingos y casinos (*El Mundo*).

2. *TSJ admitió recurso de anulación contra el referendo de Chacao:* se trata del referendo del pasado domingo 3 de diciembre en donde los electores del referido municipio se pronunciaron sobre la ubicación de salas de bingos en su ámbito territorial (2001).

3. *La guerra sigue contra la Comisión Nacional de Casinos:* Leopoldo López, alcalde de Chacao, calificó como un paso histórico el referendo celebrado el pasado domingo 3 de diciembre en el municipio que gobierna, y manifestó su satisfacción por el rechazo mostrado por la comunidad a la instalación de bingos y casas de juego (*Así es la Noticia*).

07 de diciembre de 2000

1. *Referendo sobre casinos es ilegal y puede ser revocado:* la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles se había mantenido hasta ahora en silencio, a pesar de los ataques recibidos (*El Nacional*).

2. *Bingos sí van:* el representante del gobierno en la Comisión de Casinos Augusto Lazo asegura que el referendo de Chacao podría revocarse porque está inundado de vicios e irregularidades (*Tal Cual*).

3. *En Chacao no quisieron los bingos:* la comunidad de Chacao respondió afirmativamente estar en contra de la presencia de los bingos en el municipio, tal como se reflejó en las recién finalizadas elecciones del 3 de diciembre, con lo que se demuestra estar en sintonía con una decisión que democráticamente tiene su valor, aún cuando no sea compartida por el resto de la colectividad, quien no por ser minoría no puede tener la razón (*Noticiero Municipal*).

08 de diciembre de 2000

No hay comisión ni tribunal por encima del referendo: el alcalde del municipio de Chacao, Leopoldo López, señaló que para convocar al referendo no tuvieron por qué pedirle permiso a esta Comisión, porque ya existen las bases legales para realizarlo. Agregó que los habitantes del municipio fueron claros y contundentes en su decisión: "66% dijo no a los bingos y casinos" (*El Nacional*).

09 de diciembre de 2000

76,5 por ciento de abstención tuvo el referendo sindical: sobre el referendo montado en el municipio Chacao para consultar la instalación de bingos y máquinas traganíqueles en esa

entidad, se supo que los resultados favorecieron al no, que obtuvo 7 mil 905 votos (65,74%) contra 4 mil 120 votos del sí (31,26%), de un total de 70 mil 921 electores inscritos, de los cuales solamente votaron 11 mil 594 habitantes (*Abril*).

18 de diciembre de 2000

Casinos portátiles: en un período en el que la polémica sobre la conveniencia de la instalación de bingos y casinos se halla en boga, sólo hay que remitirse al municipio Chacao, que realizó un referendo sobre particular (*El Universal*).

21 de diciembre de 2000

TSJ hará audiencia en caso bingos: el alcalde de Chacao, Leopoldo López, acudirá ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, para participar en la audiencia en la cual se expondrán las conclusiones orales del recurso de nulidad interpuesto por los miembros del Club Social Layalina contra los resultados del referendo, a través del cual se dijo “no” a la instalación de bingos y casinos en Chacao (*El Universal*).

22 de diciembre de 2000

López defendió ante el Tribunal Supremo referendo sobre bingos: la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia se pronunciará sobre el recurso de nulidad en contra del referendo de bingo, realizado en este municipio, el cual fue interpuesto por el Club Social Layalina (*El Universal*).

23 de diciembre de 2000

TSJ ratificó prohibición de bingo en Chacao: La Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia declaró sin lugar la acción legal interpuesta por los representantes de la empresa Club Social Layalina, C.A. para que se les permitiera la instalación y funcionamiento de casinos, salas de bingo y máquinas traganiques en el municipio Chacao. En pocas palabras, no habrá bingos en el territorio dirigido por el alcalde Leopoldo López (*El Nacional*).

21 de febrero de 2001

Sin lugar recurso contra referendo de Chacao: la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) declaró sin lugar el recurso interpuesto en contra del referendo celebrado el pasado mes de diciembre en el municipio Chacao y en el cual la comunidad dijo estar en desacuerdo con la instalación de salas de bingo (*El Globo*).

(6)

16 de enero del 2001

Henrique Capriles Radonski, Alcalde del Municipio Baruta interpuso una acción de amparo constitucional ante el Tribunal Supremo de Justicia, conforme con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; Artículos 1, 2 y 5 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales; y, 56 y 58 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques, contra la actuación de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques, consistentes en: 1) Licencia de Funcionamiento mediante la cual se autoriza a Inversiones Camirra, S.A. el funcionamiento de una Sala de Bingo en la urbanización Las Mercedes denominada ‘Bingo Las Mercedes’ ; y 2) Licencia de Instalación, mediante la cual se concede a la Sociedad Mercantil Inversiones 33, C.A., permiso para la instalación de la “Sala de Bingo La Trinidad” consideradas violatorias de los derechos y garantías constitucionales contempladas en los artículos 62, 70, 141, 137 y 75 de la Constitución, relativos a la participación en los asuntos públicos, la legalidad de las actuaciones administrativas y la protección de la familia.

21 de febrero de 2001

La jueza Primero en lo Civil y Contencioso Administrativo del Área Metropolitana de Caracas, Petty Torres, declaró con lugar el amparo constitucional solicitado por los representantes de la empresa Mercantil Inversiones 33, C.A., propietaria del Bingo La Trinidad ubicado en el Municipio Baruta. La jueza, ordenó al Alcalde Capriles Radonsky abstenerse de obstaculizar el negocio emprendido por Inversiones 33 C.A. Sin embargo, el Alcalde consideró que el proceso estaba viciado y anunció que apelaría. La decisión del tribunal fue tomada a pesar de que el municipio no había sido declarado zona turística de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Casinos, y el local no tenía permiso de habitabilidad ni Patente de Industria y Comercio.

23 de febrero de 2001

Ante la decisión de la jueza Primero en lo Civil y Contencioso Administrativo del Área Metropolitana de Caracas, quien declaró con lugar la acción de amparo constitucional solicitado por los representantes de la empresa Mercantil Inversiones 33, C.A., los vecinos de La Trinidad junto a otros vecinos del sureste de la capital, se declararon en “emergencia”, y anunciaron que emprenderían una serie de acciones de calle para ejercer los derechos que le otorga la Constitución para exigir el cierre del establecimiento.

24 de febrero de 2001

Fecha pactada para realizar la inauguración de la “Sala de Bingo de La Trinidad”.

Desde tempranas horas de la mañana, dirigentes de las asociaciones de vecinos de La Trinidad, así como vecinos de las urbanizaciones aledañas a la sala de bingo, hicieron acto de presencia en los alrededores del recinto, manifestando con pancartas alusivas a la ilegalidad del mismo. La policía municipal se presentó a las tres de la tarde y cercó el recinto prohibiendo la entrada al mismo. Posteriormente, el Alcalde Capriles Radonski llegó en compañía de sus abogados. Durante doce horas se vivieron momentos de tensión, mientras las partes involucradas incluyendo al Presidente de la Comisión Nacional de Casinos, Augusto Lazo, y el Director del Ministerio del Interior y Justicia, para el momento, Jesús Avendaño, tomaron el control de la situación acordando con las partes (a altas horas de la madrugada) que el Bingo no podía inaugurarse y que la Policía Metropolitana quedaba a cargo del resguardo del cumplimiento de esta medida.

28 de febrero de 2001

El Alcalde Capriles Radonski solicitó una audiencia al Presidente Chávez para expresarle la necesidad de decidir si el Municipio sería declarado zona turística.

07 de marzo de 2001

Por escrito, los presidentes de las diferentes asociaciones de vecinos de la Trinidad (ASOVETRI, BLOQUES DE LA TRINIDAD-ASORIOS Y ASORESO), consignaron, conforme a lo establecido en los artículos 370, 379 y 380 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 26 de la Constitución, participar en el presente juicio como terceros colaboradores del Alcalde Henrique Capriles Radonski, solicitando ante el juzgado que se les admitiera en este proceso y se les garantizara su derecho a ser oídos, a la defensa, a la igualdad y a la participación establecidos en la Constitución.

08 de marzo de 2001

Se realiza la audiencia constitucional en la que participaron: el Alcalde del Municipio Baruta, Henrique Capriles Radonski, asistido por sus abogados; el Presidente de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, señor Augusto Lazo; el apoderado judicial de la Sociedad Mercantil Inversiones Camirra S.A., señor José Gregorio Suárez Sánchez; el apoderado judicial de la Sociedad Mercantil Inversiones 33, C.A., señor José Ángel Oliveros; el abogado Gustavo Linares Benzo, asistiendo las respectivas asociaciones de vecinos de La Trinidad (ASOVETRI, BLOQUES DE LA TRINIDAD, ASORIOS Y ASORESO), además de representantes de cada una de estas asociaciones.

13 de marzo de 2001

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo dictó sentencia con relación a las Salas de Bingo en el Municipio Baruta y en todo el país.

Se declaró:

1. INADMISIBLE la presente acción de amparo constitucional incoada por el ciudadano Henrique Capriles Radonski, quien actúa en su propio nombre y con el carácter de Alcalde del Municipio Baruta del Estado Miranda, contra las actuaciones de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, contenidas en las Licencias de Funcionamiento y de Instalación identificadas CNC-B-00-014 y CNC-B-022, de fechas 14 de abril y 4 de julio de 2000, respectivamente, por medio de las cuales se autorizó el funcionamiento de la “Sala de Bingo Las Mercedes” y la instalación de la “Sala de Bingo La Trinidad”.

2. Se ordena a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, dé cumplimiento al procedimiento administrativo de otorgamiento de licencias, con el debido

acatamiento de los requisitos previstos en el artículo 25 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles dentro de los próximos sesenta (60) días.

09 de abril de 2001

La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingos y Máquinas Traganíqueles otorgó a la empresa Inversiones 33 C.A., la Licencia de Funcionamiento sin haber acatado la orden del Tribunal Supremo de Justicia, sobre el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Ley de Control de Casinos.

10 de abril de 2001

Se inaugura la Sala de Bingo de La Trinidad, valiéndose de la Licencia de Funcionamiento otorgada por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingos y Máquinas Traganíqueles.

16 de abril de 2001

El Tribunal Supremo de Justicia ordenó el cierre inmediato al público la Sala de Bingo de La Trinidad, hasta que se diera cumplimiento con lo pautado en la decisión dictada por la Sala Constitucional de dicho Tribunal el 13 de marzo del presente año, por considerar que su inauguración fue ilegal.

18 de mayo de 2001

Vencimiento del plazo de sesenta (60) días. La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia ordenó el cierre definitivo de Salas de Bingo y Casinos cuya instalación y funcionamiento no se fundamentaba con el cumplimiento de los requisitos previos establecidos en el artículo 25 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles. Solo cuatro (dos en Margarita, uno en Maracaibo y otro en Puerto La Cruz) de los veintidós establecimientos que estaban en funcionamiento, llenaban los requisitos legales de funcionamiento e instalación.

Referencias bibliográficas

GARCÍA GUADILLA, María Pilar. Ambiente, Estado y Sociedad. Crisis y Conflictos socio-ambientales en América Latina y Venezuela. CENDES-USB. Caracas, (1991), 408 Págs.

IGUIÑEZ, Javier *et al.* Política Social, Democracia y Desarrollo. Alfadil Ediciones. Caracas, (1992), 124 Págs.

VELLINGA, Menno. El cambio del papel del Estado en América Latina. Siglo XXI Editores. México, (1997), 396 Págs.

Fuentes documentales

Carta dirigida al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela con motivo de las salas de bingo en Baruta. Caracas, 25 de abril de 2001. Fdo. por las asociaciones de vecinos ASORESO, ASORIOS, ASOVETRI, ASOQUAYAPARA. ASOVECABA.

Código de Procesamiento Civil

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 2000

Gaceta Oficial N° 36.368, Año CXXXV, Mes III. Caracas, miércoles 7 de enero de (1998).

GUTIÉRREZ, Edgard. *Democracia y Participación Ciudadana en Chacao*. Dirección de Relaciones Intergubernamentales de la Alcaldía de Chacao. Caracas. s/ f.

– *Los referendos sobre bingos en Venezuela en retrospectiva*. Dirección de Relaciones Intergubernamentales de la Alcaldía de Chacao. Caracas. s/ f.

– *El referendo visto a través de los Medios*. Dirección de Relaciones Intergubernamentales de la Alcaldía de Chacao. Caracas. s/ f.

Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales

Ley para el Control de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles

La República Bolivariana de Venezuela en su nombre el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional; Magistrado ponente: Antonio J. García García. Caracas, trece de marzo de dos mil uno (2001).

SÁNCHEZ, Dr. César A. *Impacto socioeconómico de los juegos de envite y azar en Venezuela*. Comisión Regional contra el uso ilícito de las drogas del

Estado Nueva Esparta, CORECUID N.E. Fundación “Instituto Venezolano para el estudio del impacto de los juegos de envite y azar” FUNDAEIJEJA. Porlamar. s/f

Fuentes digitales – Internet

http://espanol.ashoka.org/Publi/IG_ParticipaciónCiudadana.asp

www.asambleanacional.gov.ve Participación Ciudadana

www.2.el-nacional.com/archive

- Piñango, Ramón. *El peligro de volver al pasado*. 29 de marzo de 2001

- Reyes, Ascensión. *La participación ciudadana no puede restringirse a la formación de círculos bolivarianos*. 13 de julio de 2001

- Ocariz, Carlos. *¿Un nuevo impulso a la pobreza?* 15 de Julio de 2001

www.participacion-ciudadana.or.cr/info.html

www.ub.es/geocrti/sv-61.htm José Luis Ramírez. Participación Ciudadana. s/f

Fuentes hemerográficas

76,7 por ciento de abstención tuvo referendo sindical. «Abril». 09 de diciembre de 2000.

Asociaciones de Vecinos de Chacao llaman a votar en el referendo municipal. «El Nacional». 01 de diciembre de 2000.

Bingos e Impuestos: el problema de los bingos en Chacao. «Últimas Noticias». 26 de Noviembre de 2000.

Bingos sí van. «Tal Cual», 07 de diciembre de 2000.

Bingo La Trinidad: salió mi número! «Tal Cual». Pág. 6. Viernes 08 de marzo de 2001.

Casinos Portátiles. «El Universal». 18 de diciembre de 2000.

Castillo, Alcides. *Capriles Radonski solicitó destitución de miembros de la Comisión Nacional de Casinos*. «El Nacional». Cuerpo D. Lunes 21 de mayo de 2001.

Chacao dio estocada a los casinos «El Mundo». 05 de diciembre de 2000.

CNE convocó referendo para bingos en Chacao. «El Globo». 21 de noviembre de 2000.

CNE realizará referendo en Chacao sobre funcionamiento de bingos por solicitud de la Alcaldía. «El Nacional». 21 de noviembre de 2000.

CNE aprueba referendo sobre funcionamiento de salas de bingo y casinos en Chacao. «Diario de Chacao». 24 de noviembre de 2000.

CARQUEZ, Celina. *Todos sabían que la Ley de Bingos no se iba a reformar.* «El Nacional». Cuerpo D. Jueves 24 de mayo de 2001.

Comerciantes del CCCT piden aplazar referendo sobre bingos. «El Mundo». 27 de noviembre de 2000.

Comisión de bingos en la Fiscalía. «El Universal». Cuerpo 4, Pág. 2. Sábado 21 de abril de 2001.

DECARLI, Marisol. *Alcalde impidió abrir puertas al público.* «El Universal». Cuerpo 4, Pág.10. Domingo 15 de febrero de 2001.

DECARLI, Marisol. *Ejecutivo confirma ilegalidad del bingo.* «El Universal». Cuerpo 4. Lunes 26 de febrero de 2001.

DECARLI, Marisol. *Vecinos de Baruta decidirán su suerte.* «El Universal». Cuerpo 4, Pág.1 Viernes 9 de marzo de 2001.

DECARLI, Marisol. *Funcionamiento de un bingo enfrenta a los vecinos.* «El Universal». Cuerpo 4, Pág. 2. Sábado 10 de marzo de 2001.

DECARLI, Marisol. *Ordenan cierre de bingos.* «El Universal». Cuerpo 4, Pág. 1. Sábado 19 de mayo de 2001.

DECARLI, Marisol. *La solución es reformar la Ley.* «El Universal». Cuerpo 4, Pág. 1. Lunes 21 de mayo de 2001.

En Busaca de la verdad en Baruta. Bingo Las Mercedes: ¿Villanos o Inversionistas?. «El Nacional». Cuerpo H, Pág. 7. Domingo 13 de mayo de 2001.

En Chacao no quisieron los bingos. «Noticiero Municipal». 07 de Diciembre de 2000.

ESPINOSA, Maria E. *TSJ ordenó el cierre del Bingo La Trinidad.* «El Universal». Cuerpo 4, Pág. 4. Martes 17 de abril de 2001.

ESPINOSA, Maria E. *El tiempo corre contra los bingos.* «El Universal». Cuerpo 4, Pág. 1. Jueves 19 de abril de 2001.

FGR acusará a Comisión de Casinos por dar licencia a bingo La Trinidad. «El Universal.» Cuerpo D. Miércoles 18 de abril de 2001.

GÓMEZ, Nely. *Bingo La Trinidad sujeto a resultados de consulta popular*. «El Mundo». Pág. 8. Martes 17 de abril de 2001.

HERNÁNDEZ, María. *Capriles: "TSJ debe ordenar cierre del bingo Las Mercedes"*. El Universal. Cuerpo 4, Pág. 3. Martes 15 de mayo de 2001.

La guerra contra Comisión Nacional de Casinos. «Así es la Noticia». 05 de diciembre de 2000.

Leopoldo López denuncia que pagan por votar sí a favor del bingo. El Nuevo País. 04 de diciembre de 2000.

LÓPEZ, Edgar/Marlene Rizk. *Conceden amparo constitucional a dueños del bingo La Trinidad*. «El Nacional». Cuerpo D. Jueves 22 de febrero de 2001

LÓPEZ, Edgar. *Policía de Baruta impidió inauguración de Bingo La Trinidad*. «El Nacional». Cuerpo D. domingo 25 de febrero de 2001.

LÓPEZ, Edgar. *Tribunal Supremo ordena cierre del Bingo La Trinidad*. «El Nacional». Cuerpo D, Pág. 2. Martes 17 de abril de 2001.

LÓPEZ, Edgar. *Fiscalía acusó a directivos de Comisión Nacional de Casinos*. «El Nacional». Cuerpo D, Pág. 3. Martes 15 de mayo de 2001.

LÓPEZ, Edgar. *TSJ ordenó el cierre definitivo de bingos y casinos ilegales*. «El Nacional». Cuerpo D. Sábado 19 de mayo de 2001.

MEZA, Alfredo. *El juego no apuesta por las arcas municipales*. «El Nacional». Cuerpo H. Domingo 13 de mayo de 2001.

MEZA, Alfredo. *Nadie puede cantar Bingo! Si antes Chávez no convoca a referéndum*. «El Nacional». Cuerpo H. Domingo 13 de mayo de 2001.

No hay comisión ni tribunal por encima del referendo. «El Nacional». 08 de diciembre 2000.

Nuevos Casinos. «La Razón». Cuerpo A, Pág. 2. Domingo 15 de abril de 2001.

Referendo sobre casinos es ilegal y puede ser revocado. «El Nacional». 07 de diciembre de 2000.

REYES R., Ascensión. *Vence plazo del Tribunal Supremo sobre el funcionamiento de bingos*. «El Nacional». Cuerpo D. Lunes 14 de mayo de 2001.

RIVERO, Gilberto/Nely Gómez. *Decisión del TSJ frena proliferación de salas de juego*. «El Mundo». Pág. 7. Viernes 9 de marzo de 2001.

Sin lugar recurso contra amparo de Chacao. «El Globo». 21 de febrero de 2001.

Sr. Presidente de la República Bolivariana de Venezuela. ASOBIVE. Asociación de Bingos de Venezuela. «El Nacional». 03 de marzo de 2001.

TSJ admitió recurso de anulación contra el referendo de Chacao. «2001». 05 de diciembre 2000.

TSJ hará audiencia en caso de bingos. «El Universal». 21 de diciembre de 2000.

TSJ ratificó prohibición de bingos en Chacao. «El Nacional». 23 de diciembre de 2000.